

CONTRATO	No. 056 DE 2024
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES MONTERÍA S.A.S.
OBJETO	COMPRA DE INSUMOS TECNOLÓGICOS PARA LA E.S.E. VIDASINÚ
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MARZO 21 DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	\$133.942.500,00

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.185.706 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0155 del 17 de marzo del 2020 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2020, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la señora **KARIME ANGELICA CATAÑO SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.657.106 expedida en Valledupar, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES MONTERÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.410.052-0 con domicilio principal en la Carrera 21 No. 34-97 Barrio San José de la ciudad de Montería, Teléfono 3187113259, correo electrónico kariangelsierra@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se registrarán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Objeto del presente contrato es compra de insumos tecnológicos para la E.S.E. VIDASINÚ, con base en la oferta presentada por el Contratista la cual se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo, según el siguiente detalle:



ÍTEM	NOMBRE ARTICULO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SILICONA LUBRICANTE ULTRA RÁPIDA	10	\$ 31.000	\$ 310.000
2	ESPUMA LIMPIADORA PARA PC	10	\$ 33.000	\$ 330.000
3	KIT LIMPIADOR DE PANTALLA PARA COMPUTADOR	10	\$ 36.000	\$ 360.000
4	LIMPIADOR DE CONTACTOS ELECTRÓNICOS	10	\$ 35.000	\$ 350.000
5	MOUSE ALÁMBRICO HP NEGRO	90	\$ 38.000	\$ 3.420.000
6	COMBO TECLADO Y MOUSE INALÁMBRICO HP NEGRO	10	\$ 152.000	\$ 1.520.000
7	TECLADO USB HP COLOR NEGRO	90	\$ 70.000	\$ 6.300.000
8	PATCH CORD 3FT CATEGORÍA 6	15	\$ 20.000	\$ 300.000
9	PATCH CORD 7FT CATEGORÍA 6	15	\$ 22.000	\$ 330.000
10	PATCH CORD 10FT CATEGORÍA 6	10	\$ 30.000	\$ 300.000
11	CONECTOR DE RED PLUG RJ45 F/UTP CATEGORÍA 6A	50	\$ 7.000	\$ 350.000
12	SWITCH PLANO DE 8 PUERTOS BASE 1000	4	\$ 90.000	\$ 360.000
13	BATERÍA PARA COMPUTADORES PORTÁTIL - HP PROBOOK 440G2	2	\$ 210.000	\$ 420.000
14	BROCHAS DE 3 PULGADAS	5	\$ 15.000	\$ 75.000
15	BATERÍA PILA CR2032	3	\$ 16.000	\$ 48.000
16	KIT MANTENIMIENTO ESCÁNER HP SCANJET ENTERPRISE FLOW 7500	5	\$ 300.000	\$ 1.500.000
17	CABLE HDMI 4K VERSION 2.0 5 METROS	4	\$ 40.000	\$ 160.000
18	AMARRE PLÁSTICO NEGRO 20 CM 100 UNIDADES	2	\$ 20.000	\$ 40.000
19	QUEMADOR CD DVD EXTERNO	15	\$ 170.000	\$ 2.550.000
20	DIADEMA ENCOREPRO 500 SERIES PARA PC	20	\$ 550.000	\$ 11.000.000
21	MEMORIA USB 64GB DE USB 3.0	10	\$ 35.000	\$ 350.000
22	SOPLADORA/ASPIRADORA 400W ELÉCTRICA DE USO RUDO	2	\$ 150.000	\$ 300.000
23	KIT DE HERRAMIENTAS DE RED, PROFESIONAL 10 EN 1, PARA RJ45	1	\$ 150.000	\$ 150.000
24	ADAPTADOR USB 3.0 A ETHERNET GIGABIT RJ45 LAN CABLE RED	7	\$ 70.000	\$ 490.000
25	MULTIPLICADOR DE PUERTOS USB 3.0 DE 7 PUERTOS	10	\$ 40.000	\$ 400.000
26	MEMORIA RAM DDR3L DE 4 GB 1600 SODIMM, 4GB PC3L-12800S SMART NB PPB, 4GB PC3L-12800S TEK NB PPB	2	\$ 80.000	\$ 160.000
27	MEMORIA RAM DDR3 CON BUS DE 800MHZ 4GB	3	\$ 120.000	\$ 360.000
28	MEMORIA RAM DDR3 8GB DDR4 DE 2400MHZ	3	\$ 200.000	\$ 600.000
29	MEMORIA RAM 4 GB DE SDRAM DDR4-2400	2	\$ 90.000	\$ 180.000
30	MEMORIA RAM 8GB DDR3 1600MT/S NON-ECC UNBUFFERED SODIMM	30	\$ 200.000	\$ 6.000.000
31	MEMORIA RAM 8G DDR4 DE 2400MHZ	20	\$ 150.000	\$ 3.000.000
32	MEMORIA RAM 16GB DDR4 3200MT/S NON-ECC UNBUFFERED SODIMM	10	\$ 250.000	\$ 2.500.000
33	MEMORIA 8GB DDR4 DE 2666MHZ	10	\$ 150.000	\$ 1.500.000
34	SSD DE 256GB M.2,2280,PCIE3X2	3	\$ 200.000	\$ 600.000
35	SSD 512G,M.2,2280,PCIE3X4,STD,MICRON	4	\$ 320.000	\$ 1.280.000
36	SSD NVME PCIE 4.0 M.2 500GB	5	\$ 311.900	\$ 1.559.500
37	DISCO SOLIDO SSD 500GB PCIE GEN4 NVME M.2	5	\$ 300.000	\$ 1.500.000
38	DISCO SOLIDO 500GB SATA 2.5-INCH	100	\$ 270.000	\$ 27.000.000



39	CADDY ADAPTADOR SEGUNDO DISCO DURO SATA SSD DE 2.5 PULGADA	50	\$ 25.000	\$ 1.250.000
40	DISCO SOLIDO 500GB PCIE M.2 2280 SSD	2	\$ 300.000	\$ 600.000
41	DISCO DURO EXTERNO 4TB	1	\$ 650.000	\$ 650.000
42	CÁMARA DOMO HIKVISION TURBO FULL HD 1080P 4MP	15	\$ 300.000	\$ 4.500.000
43	CÁMARA TURBO HD BALA COLORVU 40 MTS 4MP A 1080P, HIKVISION	24	\$ 280.000	\$ 6.720.000
44	DVR 8MP, 8 CANALES TURBO +8CH , ACUSENSE, FACIAL HIKVISION	5	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000
45	DISCO DURO WD PURPLE 2TB VIGILANCIA 3.5 SURVEILLANCE	10	\$ 400.000	\$ 4.000.000
46	PARES DE VÍDEO BALUN 5MP / RJ45 CCTV / VIDEO + ENERGÍA + AUDIO 3	50	\$ 30.000	\$ 1.500.000
47	FUENTE ALIMENTACION 12V 1A	50	\$ 20.000	\$ 1.000.000
48	CAJA DE PASO PLÁSTICA 10*10 PVC BLANCA X 10 UNIDADES	50	\$ 25.000	\$ 1.250.000
49	PAQUETE CONECTOR DE RED RJ45 CAT6 BOLSA 100 UNIDADES TERMINAL RJ45	1	\$ 220.000	\$ 220.000
50	GABINETE METÁLICO	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
51	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER	1	\$ 5.357.000	\$ 5.357.000
52	TABLET LENOVO 10" PULGADAS M10 3 GENERACIÓN LTE	5	\$ 1.150.000	\$ 5.750.000
53	TABLERO RODANTE PARA AUDITORIO	1	\$ 2.400.000	\$ 2.400.000
54	SOPORTE DE TECHO PARA PROYECTOR GIRATORIO	1	\$ 160.000	\$ 160.000
55	LUZ DE OBSTRUCCIÓN DOBLE DE BAJA INTENSIDAD	3	\$ 3.451.000	\$ 10.353.000
56	MODEN WIFI INALÁMBRICO CON SIM	6	\$ 380.000	\$ 2.280.000
TOTAL				\$ 133.942.500

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.-** Cumplir con el objeto contractual. **2.-** Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato. **3.-** Entregar los insumos con las características y cantidades descritas en el proceso contractual y la cotización presentada por el contratista. **4.-** Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. **5.-** Entregar los insumos en el plazo pactado. **6.-** Presentar factura para su pago. **7.-** El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega de insumos diferentes a las contratadas por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. **8.-** El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. **9.-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.-** Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. **2.-** Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. **3.-** Recibir los insumos con calidad y eficiencia según el objeto y plazo contratado. **4.-** Exigir al Contratista el cambio de los insumos que no concuerden con las especificaciones técnicas requeridas. **5.-** Cancelar en

la forma convenida el presente contrato. **6.-** Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. VIDASINÚ en virtud del contrato suscrito. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de un (1) mes, comprendido a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$133.942.500,00) IVA INCLUIDO**, que serán pagados al contratista mediante un pago total una vez que se hayan entregado los insumos tecnológicos objeto del contrato de conformidad con la factura presentada. Para el pago se requerirá: a) Entradas a Almacén de la E.S.E. VIDASINÚ. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal o contador. c) Certificado o informe de cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo a los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 00243 y 00244 de fecha 11 de marzo de 2024, expedidos por el analista de presupuesto de la empresa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. +



Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULAS**

EXCEPCIONALES: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES**

CONTRACTUALES: Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.-**

MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL**

CONTRATO: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA-**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIA: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier

+

• • • • •

+ + + + + + +

• • • • •

otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:**

La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **b). Calidad del producto:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto, no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su

+

+ + + + + + +

• • • • • • • • • •

actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.-** Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **2.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.-** EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbana de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, +



terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año 2024.

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO
Gerente E.S.E. VIDASINÚ

KARIME ANGÉLICA CATAÑO SIERRA
Rep. Legal SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES
MONTERÍA S.A.S.INGESYS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla – Profesional Especializado Su Personal Ltda.
Revisó: Saudy Arboleda Petro – Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico.

